



▶ EDITORIAL

Durante las protestas ciudadanas continuó la “ofensiva económica” y se violaron derechos de propiedad.

▶ ECONOMÍA PARA CIUDADANOS

Control de las matrículas: ¿Una nueva restricción del derecho a la educación libre?.

▶ CASO EMBLEMÁTICO

¿Los efectos “perpetuos” de la expropiación según el TSJ o el fin de la retrocesión en la expropiación?

▶ ACTUACIONES Y CIFRAS

Enero—Junio 2014

Caracas, Junio 2014



RIF: J-30775152-5



► FRASE

“Todas las civilizaciones, hasta el presente, se han basado en la propiedad privada de los medios de producción. Civilización y propiedad privada fueron siempre de la mano”.

Ludwig von Mises. La Acción Humana, 1949.

► EDITORIAL

Durante las protestas ciudadanas continuó la “ofensiva económica” y se violaron derechos de propiedad.



Entre noviembre y diciembre de 2013, con base en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios, así como el Decreto-Ley de Costos y Precios Justos, el Presidente de la República, a través de cadenas de radio y televisión, y sin acto formal previo, ordenó a diferentes organismos del Ejecutivo nacional, pero en especial al entonces INDEPABIS y a efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), a inspeccionar, ocupar y fijar los precios máximos de venta al público de los bienes ofrecidos por cientos de establecimientos comerciales, en todo el territorio nacional, afirmando que el sector privado de la economía, en especial el sector comercio, había declarado al Gobierno y al “pueblo” una guerra económica (explicación orwelliana del Gobierno nacional al problema de la escasez, la inflación, el desabastecimiento y la proliferación de mercados negros y contrabando), frente a la cual se imponía entonces responder con una “ofensiva económica revolucionaria”.

Esta política, que derivó en el llamado “Dakazo” (debido al nombre “DAKA” del primer local comercial que fue intervenido por el Gobierno y cuyos anaqueles fueron vaciados por consumidores sin respetar la propiedad privada de los dueños del local), se ejecutó con base en diversos actos del Gobierno nacional dictados

en ejecución de las leyes ya mencionadas, en perjuicio del debido proceso, la presunción de inocencia, en caso de la libertad personal y de la propiedad privada sobre los comercios y mercancías (Ver informe: “Anaqueles vacíos o el desprecio por la propiedad privada” disponible en la página del Observatorio).

En 2014 esa política del “Dakazo” continúa siendo aplicada selectivamente, es decir, en forma aleatoria y discriminatoria, pero a la misma hemos de sumar formas de violación de la propiedad no menos preocupantes, como son las ejecutadas en medio de las crecientes protestas ciudadanas acaecidas entre febrero y mayo de 2014, en casos por funcionarios de seguridad nacional (la Policía Nacional Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas) y en otros por integrantes de órganos parapoliciales criminales que actúan al margen de la ley, aunque con la venia de las autoridades, conocidos como colectivos.

En el informe “Protestas ciudadanas: otra excusa para desconocer la propiedad” (disponible en la página del Observatorio) se detallan los patrones y algunos casos emblemáticos de violaciones a los derechos de propiedad durante las protestas ciudadanas desarrolladas por ciudadanos en general, en diversos estados del país, ante la indiferencia del Gobierno nacional frente al desbordamiento de problemas cada día más serios, que afectan a toda la población al margen de sus preferencias político-electorales, como la inseguridad, la falta de empleo y oportunidades, la falla de todos los servicios públicos, la inflación, la escasez, el desabastecimiento, la falta de instituciones judiciales y electorales independientes, las dudas sobre los resultados electorales de abril de 2013, la persecución y criminalización de la disidencia, la corrupción y graves fallas en el funcionamiento de las llamadas misiones, entre otros.

Este segundo boletín del Observatorio de los Derechos de Propiedad (ODDP) en su nueva etapa, bajo el contexto antes descrito presenta, en primer lugar, el análisis de una categoría económica de interés para padres y representantes, así como de todos los interesados en la calidad de la educación en el país, como es el “control de matrículas y mensualidades” de los colegios privados por parte del Gobierno nacional; en segundo lugar, incluye una descripción y análisis de un caso emblemático de violación de la propiedad por parte del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual se afirmó que los efectos de la expropiación, aun cuando no se ejecute el Decreto que la acordó, es perpetuo y no cabe ya derecho a la retro-

► ECONOMÍA PARA CIUDADANOS

Control de las matrículas: ¿Restricción del derecho a la educación libre?



A inicio del mes de junio, el Ministro para la Educación y vicepresidente del Área Social, Héctor Rodríguez, declaró respecto al método para establecer el aumento de matrícula en los colegios privados del país, de cara al próximo período académico.

Informó, en tal sentido, que sería ahora la Superintendencia para los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) la encargada de definir tal procedimiento: señaló que la SUNDDE, organismo encabezado por el ministro de Comercio, Dante Rivas, realiza estudios para establecer -en función de su estructura de costos- de cuánto será el aumento de la matrícula para el próximo año académico. Rodríguez agregó que en las próximas semanas se estaría publicando esa resolución, 'lo que permitirá a las asociaciones de padres y representantes de cada escuela velar para que efectivamente eso responda a la resolución que emane esta institución' (Ver: <http://goo.gl/mS7Sem>).

Respecto de la educación, como de otras de especial importancia para las personas como la salud, el trabajo y ciertas actividades comerciales (venta de alimentos, por ejemplo), existe la creencia tanto en los Gobiernos como en la población

y no pocos sectores académicos, de que por tratarse éstas de actividades de “interés general” o consideradas “servicios públicos” (calificación que les dan los Parlamentos a través de leyes, pero en caso el mismo Gobierno directamente), es irrelevante que la misma sea atendida por un ente estatal o una empresa privada, pues se considera que los Gobiernos tienen carta blanca no sólo para definir cada aspecto de la actividad a desarrollar, al margen de la preferencia del prestador privado del servicio o actividad, sino que deben tener el poder de establecer precios máximo, si nos centramos en la educación, de las matrículas y las mensualidades que deben pagar padres y representantes.

Esa creencia es errada, pues viola radicalmente el derecho a la propiedad privada, así como otros derechos de igual jerarquía, como el de libre empresa, libertad de trabajo, de los consumidores a elegir bienes y servicios de calidad y de los padres a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos. Los únicos que tienen derecho a fijar el precio que aspiran recibir por los bienes o servicios prestados con bienes de producción propios, privados, son sus legítimos dueños, y los únicos con derecho a negarse a pagar tal precio si lo consideran excesivo o injustificado son los consumidores y usuarios, quienes por lo tanto son los únicos que en forma legítima, mediante su negativa a adquirir el bien o el servicio, pueden “obligar” al proveedor a reducir costos y mejorar (rebajar) sus precios. En este esquema, la única función del Gobierno es impedir fraudes, estafas, coacción o conductas contrarias a la libre competencia.

Es sólo respecto de los bienes estatales, administrados por el Gobierno, dedicados a prestar servicios de educación, salud, alimentación, etc., respecto del cual éste si tiene esos poderes, ya que está legalmente habilitado para administrarlos en beneficio de los derechos de los usuarios de los servicios, y con la finalidad de que toda persona que no esté en condiciones de pagar el costo de estos mismos servicios prestados por privados, pueda acceder al servicio estatal, sin que sea legítimo en ningún caso que el Gobierno pretenda “delegar” o descargar en los prestadores privados su obligación constitucional y legal de garantizar el acceso a tales servicios, pero con bienes y fondos estatales, nunca privados.

No entender lo anterior, y aceptar que como se tratan de “servicios públicos” ergo el Gobierno puede administrar y dirigir como si fueran estatales colegios privados, implica que éstos dejaran de funcionar, pues los incentivos que permiten a proveedores, docentes, trabajadores, padres, representantes y estudiantes a

► CASO EMBLEMÁTICO

Los efectos “perpetuos” de la expropiación según el TSJ o el fin de la retrocesión en la expropiación.



En sentencia 653 de 07 de mayo de 2014, caso: Constructora Alvo, C.A. y otros; la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia declaró sin lugar la demanda llevada a cabo por algunas empresas afectadas por un decreto de expropiación que, aunque formalmente válido, nunca llegó a ejecutarse.

Resumidos los hechos, tenemos que unas empresas solicitaron judicialmente que se dejase sin efecto un decreto de expropiación dictado el 11.12.85, reformado por último vez en 1992, cuyo objeto era la construcción de un parque en Caracas (que se llamaría "Leonardo Ruiz Pineda"), pero que a la fecha de presentación de la demanda (19.08.04) y a la fecha en que se dictó la sentencia aún no se ha construido. La demanda fue ejercida, entonces, casi 20 años después de dictado el Decreto de expropiación, sin que siquiera los trabajos de ejecución de la obra se hayan iniciado.

Hizo, entre otras, afirmaciones como las siguientes: "...de la revisión exhaustiva de las actas no se desprende de autos que las autoridades administrativas hayan procedido a realizar los procedimientos relativos a las expropiaciones de los inmuebles que se encuentran incluidos dentro del polígono de afectación" y "que

aún existe la necesidad de la construcción del Parque", por lo que "considera imperioso instar al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a la Procuraduría General de la República, así como al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) a revisar y efectuar los procedimientos de expropiación a los que se refieren los actos administrativos aludidos en la motiva del presente fallo, para la construcción del parque recreacional allí descrito". Por último, la Sala Político-Administrativa usó como fundamentación de su fallo el Plan de la Patria, en su objetivo de "preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana" (Ver: <http://goo.gl/F9NOg7>).

Así las cosas, según la mencionada Sala, la falta de construcción del parque no es problema, ya que "la construcción de ese parque es muy importante, porque Caracas está muy contaminada y es la ciudad más densamente poblada del país" (incluso cita estudios al respecto), frente a lo cual las empresas demandantes no pueden alegar un derecho de propiedad que "debe ceder frente al derecho de la colectividad de tener ese parque", según, en su criterio, lo avalan tanto el Derecho Ambiental como "la trascendencia de los intereses generales".

Con lo anterior, el TSJ, ni más ni menos, desconoció el derecho a la retrocesión, que es una garantía de la propiedad privada en casos de expropiaciones no consumadas por la Administración Pública, y que está previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social de 2002: "Podría afirmarse, a manera de definición, que la retrocesión es el derecho —ope legis— otorgado al antiguo titular del bien expropiado para que lo readquiera, devolviendo la justa indemnización recibida en seno al procedimiento expropiatorio, restableciéndose de esta manera la situación jurídica que existía con precedencia al ejercicio de la potestad expropiatoria, a consecuencia de la desaparición —una vez consumada la expropiación— del elemento esencial de la causa (causa expropriandi)" (José Antonio Muci Borjas, *La Retrocesión en la Expropiación*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 1988, p. 27).

► ACTUACIONES Y CIFRAS CONTRARIAS A LA PROPIEDAD PRIVADA

Periodo Enero-Junio 2014

Rescate de Tierras	66 hatos rescatados.
Expropiaciones	6 expropiaciones efectuadas.
Intervenciones de empresas	6032 fiscalizaciones (SUNDDE). 298 sanciones y 211 comercios cerrados (SENIAT). 3 intervenciones temporales.
Ocupaciones temporales	6 ocupaciones temporales.

Fuentes: Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, 2014; Estadísticas Conindustria 2014;

Elaborado por el equipo de Investigadores del Observatorio de Derechos de Propiedad. Doctor Luis Alfonso Herrera y Antropólogo Carlos Herrera

Para más información: observatoriopropiedad@gmail.com

www.paisdepropietarios.com



País de Propietarios



#ObservatorioPropiedad

